



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: 46250-66-2-2014-0002242

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000658/2014 - .
Sección: 5ª

Deudor: INSTALACIONES ELECTRICAS E INGENIERIA BARRACHINA SL
Abogado:
Procurador:

Acreedor/es: BANCO POPULAR, ABAT, FOGASA, TGSS, BANKINTER, AYUNTAMIENTO MADRID y CAIXABANK SA
Abogado:
Procurador: PAULA CARMEN CALABUIG VILLALBA, LAURA OLIVER FERRER y ELENA MEDINA CUADROS

EDICTO

D./Dña. CRISTINA Mª VALERO DOMENECH, Letrada de Admon Justicia del Juzgado de lo Mercantil num. 3 de VALENCIA, por el presente **HAGO SABER**:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores num. 000658/2014 habiéndose dictado en fecha 23/04/2018 por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE VALENCIA auto fin fase liquidación y apertura de calificación, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"DISPONGO.- APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACIÓN presentado por la Administración Concursal de la mercantil INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INGENIERÍA BARRACHINA, S.L., en fecha 20 de febrero de 2018, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

Procederá en primer lugar, una fase de venta directa que tendrá una duración de 3 meses para recibir ofertas desde la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin recibir ofertas o que no proceda su aceptación por el AC por no ajustarse a las previsiones de la presente resolución ni de la LC, se iniciará una segunda fase de enajenación mediante subasta pública.

Se establecen las siguientes precisiones:

1. Enajenación de los bienes afectos a privilegio especial conforme a venta directa.

Deberá ajustarse, en todo caso, al artículo 155.4 LC, que tiene carácter imperativo.

2.- Los gastos derivados de la realización de los bienes: gastos, impuestos y tributos.

Al admitirse la libertad de pacto, en principio es beneficioso y acorde al Código Civil que los gastos seana cargo del comprador, ahora bien, en relación con las obligaciones tributarias, al margen de las



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

consecuencias jurídico privadas, frente a la Administración Tributaria no quedará alterado el obligado tributario; en concreto el impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, "plusvalía municipal", será a cargo del transmitente. En el caso de no existir pacto se estará a lo previsto en la ley en general y la ley concursal en particular.

3.- Enajenación de los bienes conforme a subasta pública.

Fracasada la venta directa, deberá acudir a la subasta judicial, en la modalidad electrónica (tras la reforma operada por la Ley 19/15), que se regirá por las normas de la LEC, sin perjuicio de las especialidades derivadas del concurso.

Entre las especialidades de la subasta judicial para el acreedor privilegiado, en su caso:

- se exime al acreedor con privilegio especial de consignar el 5% por participar en la subasta (respecto de aquéllas en las que se subasten los bienes sobre los que ostenta el privilegio),
- se le exime de la obligación de ingresar el precio de la adjudicación que no sea superior al crédito con privilegio especial reconocido,
- se le permite la cesión de remate.

3.- En el caso de enajenación de los establecimientos, explotaciones u otras unidades productivas, se ajustará en todo caso a las previsiones legales supletorias del art. 149 LC.

A dicho plan con las modificaciones anteriores, habrán de ajustarse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Se ordena la formación de la sección 6ª de calificación con testimonio de esta resolución que la encabezará a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Publíquese esta resolución en el tablón de anuncios del Juzgado, pudiendo los acreedores o personas que acrediten interés legítimo personarse y ser parte en la sección de calificación, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Se acuerda igualmente la publicación de esta resolución en la página web del TSJ de la Comunidad Valenciana a efectos meramente informativos.





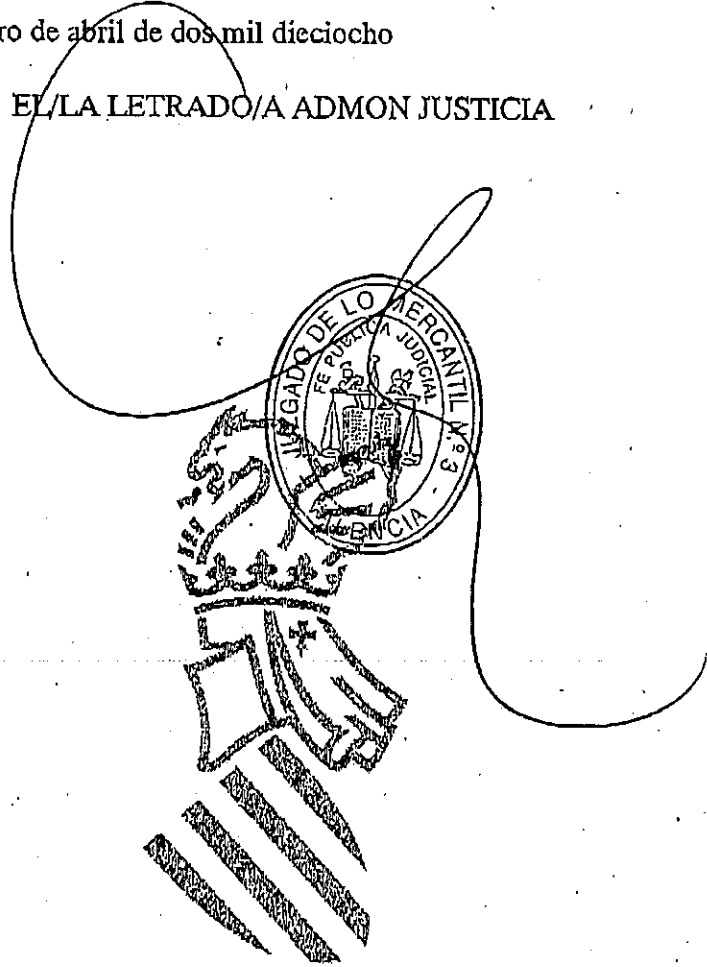
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de 20 días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Valencia.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. DOY FE."

En VALENCIA a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho

EL/LA LETRADO/A ADMON JUSTICIA



GENERALITAT VALENCIANA